



Ambiente

AUTO No. 289 DE 23 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de 33,327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por solicitud del señor LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para las áreas denominadas zona de acopio y beneficio y zonas de explotación minera, relacionadas con el proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431" en el municipio de Suaza, en el departamento del Huila.

Que, mediante la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1. - *Efectuar la sustracción definitiva de 33,327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para las áreas denominadas zona de acopio y beneficio y zonas del (sic) explotación minera distribuidas de acuerdo con la siguiente tabla, relacionadas con el proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431" en el municipio de Sauza, departamento del Huila: (...)*

PARÁGRAFO 1. *El área sustraída definitivamente se encuentra definida en los archivos shapefile origen Magna Sirgas anexos a la presente Resolución y representadas en la salida gráfica No. 9.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

PARÁGRAFO 2. El señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, no podrá desarrollar en área de Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas que han sido consideradas con viabilidad de sustracción en este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.

ARTÍCULO 3. Plan de Restauración Ecológica. Requerir al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica con base en los lineamientos del Manual de Compensaciones del componente Biótico adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 de Minambiente para aprobación y un área de 33,327 hectáreas equivalente al área sustraída para la implementación del plan de compensación y que contenga la siguiente información:

1. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza y diversidad.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
5. Identificación de los disturbios presentes en el área.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
7. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
8. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
9. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el mantenimiento, y el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de seis (6) años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

PARÁGRAFO 1. Con base en la información que presente el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de Restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

PARÁGRAFO 2. Advertir al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** que, con fundamento en el numeral 4.3 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos exigirá que la propuesta sea acorde con el **principio de adicionalidad**, conforme al cual la compensación debe alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación.

ARTÍCULO 4. – El señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 5. – De conformidad con el párrafo 3º del artículo 6º de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal.

Tratándose de actividades de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.

ARTÍCULO 6. – De conformidad con el párrafo del artículo 10º de la Resolución 1526 de 2012, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 7. – De conformidad con el artículo 11º de la Resolución 1526 de 2012, cuando en desarrollo de las actividades objeto de sustracción, se encuentran bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO 8. – De conformidad con el párrafo 2º del artículo 9º de la Resolución 1526 de 2012, en caso de que el interesado requiera la reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata su artículo 6º. No obstante, deberá presentar ante esta autoridad ambiental las nuevas coordenadas del área.

ARTÍCULO 9. – En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

ARTÍCULO 10. – El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión Minera KCH-11431".

ARTÍCULO 11. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Que la mentada Resolución quedo debidamente ejecutoriada el día 09 de marzo de 2022.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 75 del 22 de mayo de 2024**, a través del cual realizó seguimiento en un periodo de seguimiento del 09 de marzo de 2022 y hasta el 15 de mayo de 2024, a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 33,327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la información anterior contenida en el expediente SRF-00534, en el marco del seguimiento a las a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 33.327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para las áreas denominadas: zona de acopio y beneficio y zonas de explotación minera relacionadas con el proyecto de "Explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila, a favor del señor Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

Teniendo en cuenta que la sustracción inicial se otorgó mediante la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, se precisa que los siguientes artículos no son objeto de seguimiento:

- El artículo 1 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, otorgó la sustracción definitiva de 33.327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía en las siguientes áreas:

ACTIVIDAD	ÁREA (Hectáreas)
Zona de acopio y beneficio	1,27
Zonas explotables de minería	32,057
Total	33,327



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

En el párrafo 1 se indica que en el Anexo 1 se tiene la salida grafica de los polígonos extraídos, con coordenadas origen Marga Sirgas.

El párrafo 2 de este mismo artículo, establece que no se podrá desarrollar en el área de la Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso del suelo, fuera de las áreas sustraídas.

- En el artículo 7 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022 se indica que si durante el desarrollo de la ejecución de actividades del proyecto, se encuentran bienes integrantes del patrimonio arqueológico, el titular de la sustracción deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley No. 1185 de 2008, seguimiento que se encuentra a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.
- El artículo 8 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, indica que en caso de que se requiera la reducción del área sustraída, el interesado deberá presentar ante esta Autoridad las nuevas coordenadas, solicitud que a la fecha no se ha recibido, por lo que el área sustraída no ha sido modificada.
- El artículo 9 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, realiza las aclaraciones en caso de que se presente alguna modificación en las actividades del proyecto que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.
- Los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, advierten que el acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto y sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.
- Los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022			
"Por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00534".			
Artículo 2. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor Luis Alejandro Velásquez Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022			
"Por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00534".			
Sin seguimiento previo	NA	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES			
Dentro del expediente SRF-00534 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna evidencia documental presentada por parte del titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, que demuestren el desarrollo del Plan de Restauración Ecológica para las 33.327 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía. Lo anterior en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta que, para la ejecución del Plan de Restauración Ecológica, este debería haberse presentado por el titular, haber sido evaluado y aprobado por el Ministerio y notificado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; condición que a la fecha no se ha dado. Se insta entonces al señor Luis Alejandro Velázquez Peña, titular de la sustracción, para <u>que presente de manera inmediata</u> el Plan de Restauración Ecológica para su debida aprobación por parte de esta Dirección, en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, se considera <u>no cumplida y vigente</u>. En ese sentido, dicha obligación se mantiene <u>en seguimiento</u>.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN			
De acuerdo con las consideraciones previas el titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, <u>no ha dado cumplimiento</u> a la obligación establecida por esta autoridad en el artículo 2 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022. Esta obligación continua <u>vigente y en seguimiento</u>.			
Artículo 3. Plan de Restauración Ecológica. Requerir al señor LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica con base en los lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 de Minambiente para aprobación y un área de 33.327 hectáreas equivalente al área sustraída para la implementación del plan de compensación y que contenga la siguiente información: 1. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar. 2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022			
"Por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00534".			
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza y diversidad. 4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. 5. Identificación de los disturbios presentes en el área. 6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo. 7. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. 8. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. 9. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el mantenimiento, y el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de seis (6) años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.			
Parágrafo 1. Con base en la información que presente el señor LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla. Parágrafo 2. Advertir al señor LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA que, con fundamento en el numeral 4.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos exigirá que la propuesta sea acorde con el principio de adicionalidad, conforme al cual la compensación debe alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	NA	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES			



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

"Por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00534"

Dentro del expediente SRF-00534 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna evidencia documental presentada por parte del titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, que demuestren la presentación del Plan de Restauración Ecológica para las 33.327 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía. Lo anterior en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022.

El plazo establecido para el cumplimiento de esta obligación fue de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022 (09 de marzo de 2022), es decir que el plazo se venció el 08 de septiembre de 2022.

Se insta entonces al señor Luis Alejandro Velázquez Peña, titular de la sustracción, para **que presente de manera inmediata** el Plan de Restauración Ecológica para su debida aprobación por parte de esta Dirección, en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, se considera **no cumplida y vigente**. En ese sentido, dicha obligación se mantiene **en seguimiento**.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo con las consideraciones previas el titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, **no ha dado cumplimiento** a la obligación establecida por esta autoridad en el artículo 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022. Esta obligación continúa **vigente y en seguimiento**.

Se reitera al señor Luis Alejandro Velázquez Peña, titular de la sustracción, que debe **dar cumplimiento inmediato** a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a la presentación del Plan de Restauración Ecológica, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas dentro del mismo artículo que indica:

"(...) un Plan de Restauración Ecológica con base en los lineamientos del Manual de Compensaciones del componente Biótico adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 de Minambiente para aprobación y un área de 33.327 hectáreas equivalente al área sustraída para la implementación del plan de compensación y que contenga la siguiente información:

1. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza y diversidad.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022			
"Por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00534".			
5. Identificación de los disturbios presentes en el área. 6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo. 7. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. 8. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. 9. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el mantenimiento, y el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de seis (6) años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.			
Artículo 4. El señor LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	N/A	En seguimiento	Si
CONSIDERACIONES Teniendo en cuenta que a la fecha el señor Luis Alejandro Velázquez Peña, titular de la sustracción, no ha presentado el Plan de Restauración Ecológica, este no ha sido aprobado, y en consecuencia el seguimiento a esta obligación no corresponde para el presente periodo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, se considera vigente y en seguimiento .			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN De acuerdo con las consideraciones previas el seguimiento a la obligación del artículo 4 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, no corresponde para el presente periodo. En ese sentido la obligación continua vigente y en seguimiento .			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022			
"Por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00534".			
Artículo 5. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución No. 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal. Tratándose de actividades de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	NA	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES Dentro del expediente SRF-00534 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna evidencia documental presentada por parte del titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, que dé cuenta de la Licencia ambiental para el "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila. Lo anterior en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022. Se insta entonces al señor Luis Alejandro Velázquez Peña, titular de la sustracción, para que presente de manera inmediata el Plan de Restauración Ecológica para su debida aprobación por parte de esta Dirección, en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, se considera no cumplida y vigente . En ese sentido, dicha obligación se mantiene en seguimiento .			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN De acuerdo con las consideraciones previas el titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida por esta autoridad en el artículo 5 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022. Esta obligación continua vigente y en seguimiento .			
Artículo 6. De conformidad con el párrafo del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

RESOLUCIÓN No. 202 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022			
"Por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00534".			
compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	NA	En seguimiento	Si
CONSIDERACIONES Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido aprobado el Plan de Restauración Ecológica, dado que el titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, no ha hecho entrega del mismo para evaluación por parte de esta Autoridad, ni ha presentado copia del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, para esta Dirección no es posible verificar que el área propuesta donde se ejecutara el Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva, es independiente de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 6 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, se considera no cumplida y vigente. En ese sentido, dicha obligación se mantiene en seguimiento.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN De acuerdo con las consideraciones previas, la obligación establecida en el presente artículo respecto a verificar que el área propuesta para ejecutar el Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva es independiente de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo, continua vigente y en seguimiento.			

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 33,327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por solicitud del señor LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para las áreas denominadas zona de acopio y beneficio

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

y zonas de explotación minera, relacionadas con el proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431" en el municipio de Suaza, en el departamento del Huila.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 75 del 22 de mayo de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00534 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, en el marco de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se realizó la sustracción definitiva de un área de 33.327 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959 para la ejecución del proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila, las siguientes recomendaciones al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio:

4.1. Obligaciones cumplidas en su totalidad

- i. Para el presente período de seguimiento no se presenta el cumplimiento de ninguna obligación derivada de la sustracción definitiva otorgada mediante la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022.*

4.2 Obligaciones no cumplidas y con requerimientos

- i. **INFORMAR** al titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, **que no ha dado cumplimiento** con las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a desarrollar un Plan de Restauración Ecológica debidamente*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

aprobado por el Ministerio, en un área equivalente en extensión a la sustraída (33.327 hectáreas).

- ii. **REITERAR** al titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, para que dé cumplimiento inmediato a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a la presentación del Plan de Restauración Ecológica, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas dentro del mismo artículo, que indica:

"Presentar a esta Dirección un Plan de Restauración Ecológica con base en los lineamientos del Manual de Compensaciones del componente Biótico adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 de Ministerio de Ambiente para aprobación en un área de 33.327 hectáreas equivalente al área sustraída para la implementación del plan de compensación y que contenga la siguiente información:

1. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza y diversidad.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
5. Identificación de los disturbios presentes en el área.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
7. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
8. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
9. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el mantenimiento, y el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de seis (6) años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo."

- IV. **INFORMAR** al titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, que no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a presentar a este Ministerio, la licencia ambiental, permisos, concesiones, planes de manejo y/o autorizaciones tramitadas ante las autoridades ambientales competentes (Corporaciones Autónomas Regionales), requeridos para el proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila, en cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022.

V. REQUERIR al titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, para que en el plazo máximo de un (1) mes posterior a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, presente a este Ministerio la copia de los actos administrativos que otorgaron los permisos, concesiones y/o licencias para la ejecución del proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila, en cumplimiento al artículo 6 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022.

VI. Se sugiere al grupo jurídico evaluar la pertinencia de **ADVERTIR** al titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, que, en caso de no haber obtenido los permisos, concesiones y/o licencias para la ejecución del proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila, debe solicitar a este Ministerio el reintegro del área sustraída mediante la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, entregando las pruebas que demuestren que el área no fue utilizada para la ejecución del proyecto en mención.

4.3. Obligaciones que deberán continuar en seguimiento

i. INFORMAR al titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219, que las siguientes obligaciones continúan en seguimiento:

- a. Artículo 2 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a desarrollar un Plan de Restauración Ecológica debidamente aprobado por el Ministerio, en un área equivalente en extensión a la sustraída (33.327 hectáreas).
- b. Artículo 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a la presentación para aprobación por parte de este Ministerio, del Plan de Restauración Ecológica para las 33.327 hectáreas equivalentes al área sustraída, en los términos descritos previamente en el artículo en mención.
- c. Artículo 4 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a que deberá presentar informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido determinado a través del acto administrativo mediante el cual se apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.
- d. Artículo 5 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a que deberán informar de manera inmediata si el proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila obtuvo o no la licencia ambiental requerida, tramitada ante las autoridades ambientales competentes (Corporaciones Autónomas Regionales), el área sustraída recobrará la condición de reserva forestal.
- e. Artículo 6 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, respecto a que si el "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila, requieren la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

4.4. Obligaciones que deben ser consideradas para apertura de proceso sancionatorio

i. SE RECOMIENDA al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 si existe mérito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción en contra del titular de la sustracción - Luis Alejandro Velázquez Peña identificado con C.C. No. 83.239.219 por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022."

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 2 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, el cual reza:

"ARTÍCULO 2. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 75 del 22 de mayo de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. REITERAR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 3 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, el cual reza:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

"ARTÍCULO 3. Plan de Restauración Ecológica. Requerir al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica con base en los lineamientos del Manual de Compensaciones del componente Biótico adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 de Minambiente para aprobación y un área de 33,327 hectáreas equivalente al área sustraída para la implementación del plan de compensación y que contenga la siguiente información:

1. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza y diversidad.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
5. Identificación de los disturbios presentes en el área.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
7. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
8. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
9. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el mantenimiento, y el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de seis (6) años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO 1. Con base en la información que presente el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de Restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

PARÁGRAFO 2. Advertir al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** que, con fundamento en el numeral 4.3 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos exigirá que la propuesta sea acorde con el **principio de adicionalidad**, conforme al cual la compensación debe alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 75 del 22 de mayo de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. REITERAR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 4 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, el cual reza:

"ARTÍCULO 4. - El señor LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 75 del 22 de mayo de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. REITERAR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 5 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, el cual reza:

"ARTÍCULO 5. - De conformidad con el párrafo 3º del artículo 6º de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal."

Tratándose de actividades de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 75 del 22 de mayo de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. REITERAR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 6 de la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, el cual reza:

"ARTÍCULO 6. - De conformidad con el párrafo del artículo 10º de la Resolución 1526 de 2012, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo. "

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 75 del 22 de mayo de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: REQUERIR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para que en el plazo máximo de Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante este Ministerio, copia de los actos administrativos que otorgaron permisos, concesiones y/o licencias para la ejecución del proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431" en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, que, en caso de no haber obtenido los permisos, concesiones y/o licencias para la ejecución del proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431", en el municipio de Suaza, departamento del Huila, deberá solicitar a este Ministerio el reintegro del área sustraída mediante la Resolución No. 202 del 17 de febrero de 2022, entregando las pruebas que demuestren que el área no fue utilizada para la ejecución del proyecto en mención.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 75 del 22 de mayo de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 202 de 2022, le pueden llegar a hacer acreedor de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. NOTIFICAR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219, a través de su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-00534"

ARTICULO 9. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzon / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	No. 75 del 22 de mayo de 2024
Técnico evaluador:	Andrea Bonilla Alvis / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Técnico revisor:	Katherin Rincón / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF-00534
Solicitante:	LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 202 del 17 de febrero de 2022, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 534"
Proyecto:	"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431" en el municipio de Suaza, departamento del Huila.